



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-93

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO AL DECRETO LXIII-727.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los ARTÍCULOS PRIMERO, el apartado de Fuente de Pago del ARTÍCULO SEGUNDO y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO al Decreto LXIII-727, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y/o entidad paraestatal que se determine como entidad contratante (ENTIDAD CONTRATANTE), a realizar los procedimientos respectivos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, para celebrar y formalizar por conducto de funcionarios legalmente facultados, un Contrato de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. El proyecto consistirá de forma general en el desarrollo de la infraestructura y la provisión del equipamiento para el monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación, equipamiento del centro de control y monitoreo, así como su mantenimiento por un plazo máximo de 6 (seis) años que incluye el periodo de inversión. Cabe señalar que dicho plazo contará a partir de la fecha en que se realice la efectividad del contrato.

El control, manejo y administración del sistema de seguridad es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, bajo ninguna causa el Desarrollador Privado podrá administrar o controlar dicho sistema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO.- (...)

(...)	(...)	(...)	(...)	FUENTE DE PAGO
				<p>La fuente de pago principal serán los Ingresos Locales, de manera enunciativa más no limitativa; impuestos, derechos, aprovechamientos entre otros, que para el pago de este Contrato de Asociación Público Privada se establezcan anualmente en el Presupuesto de Egresos en favor del Estado o de la entidad paraestatal, según corresponda, por cada uno de los años que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Público Privada.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con lo que se autoriza en este Decreto.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La autorización inherente al presente Decreto a fin de llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se aprobó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino y la capacidad de pago de la ENTIDAD CONTRATANTE y/o del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, según corresponda, así como también se observó lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los artículos del Decreto Número LXIII-727 publicados en fecha 25 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, que no hayan sido modificados mediante el presente decreto y que no lo contravengan, los cuales permanecerán vigentes para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se amplía la vigencia establecida en el Artículo Décimo del citado Decreto LXIII-727, para que la autorización concerniente esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada autorizado, y sus garantías.

CUARTO.- Se reconocen y aprueban los instrumentos jurídicos que se hayan celebrado con base en el Decreto LXIII-727 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 25 de diciembre de 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 8 de abril del año 2020
DIPUTADO PRESIDENTE**

JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL CANALES BERMEA

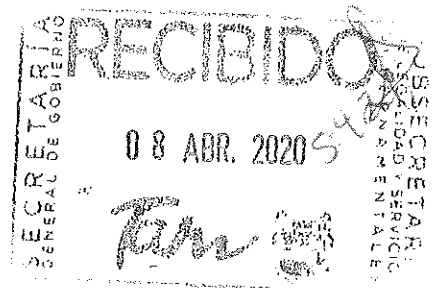
DIPUTADO SECRETARIO

ULISES MARTÍNEZ TREJO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS
PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO AL DECRETO LXIII-
727.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 8 de abril del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-93, mediante el cual se modifican los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO al Decreto LXIII-727.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO


MANUEL CANALES BERMEA

DIPUTADO SECRETARIO


ULISES MARTÍNEZ TREJO